

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

Acta No.

1. INFORMACION DE LA DILIGENCIA			
Tipo de diligencia	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO /AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO.		
No. de Radicado	13-001-31-05-007-2020-00040-00		
Fecha de diligencia	28-03-2023		
Hora de inicio	9:00 AM	Hora de cierre	10:00 a.m.
Lugar	JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA		
Objetivo	AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS Y FIJACIÓN DEL LITIGIO / AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO, dentro del proceso ordinario laboral de ANGEL ESPINOSA MARQUEZ contra YARA COLOMBIA SAS. LLAMADA EN GARANTIA CONFIANZA S.A.		
DESARROLLO DE LA DILIGENCIA			
<p>Se reconoce personería jurídica a la Dra. JUDY ESMERALDA CASTRO FAJARDO C.C. No. 52.445.961 de Bogotá T.P. No. 107.767 C.S. de la Judicatura. En calidad de apoderada de la llamada en garantía.</p> <p>Se reconoce personería jurídica a la Dra Katerin Yusif De La Parra Molina C.C. 1.047.506.985 de Cartagena. T.P. 372.159 del C. S. de la J. en calidad de apoderada sustituta de la parte demandada.</p> <p>Se verifica la comparecencia de las partes.</p> <p>ETAPA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN:</p> <p>RESUELVE:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Declarar fracasada la etapa obligatoria de conciliación.2. Declarar clausurada la etapa obligatoria de conciliación y, en consecuencia, se pasa a la siguiente etapa. <p>Esta decisión queda notificada en estrado. No hubo recurso alguno.</p> <p>Seguidamente, se inicia la ETAPA DE DECISIÓN DE LAS EXCEPCIONESPREVIAS. Se observa que la demandada YARA COLOMBIA S.A., formuló la excepción previa de FALTA DE INTEGRACIÓN DEL LITISCONSORCIO NECESARIO (fl 35 a.d. 09), de la cual se dará traslado en esta diligencia, a la parte demandante.</p> <p>Se resuelve.</p> <ol style="list-style-type: none">1. Ordénese la vinculación de la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A2. Notifíquesele y córrase por el término de diez (10) días a la FIDUCIARIA FIDUPREVISORA S.A en calidad de vocera del PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE PASIVO PENSIONAL Y PRESTACIONAL DE LA ELECTRIFICADORA DEL CARIBE S.A. -FONECA, en los términos del artículo 31 del CPT y SS, y hágase entrega de la copia de la demanda, enviando por secretaría copia de la presente providencia y de la demanda digitalizada, por medio de los canales digitales dispuestos para ello, conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.			

DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE CARTAGENA
ACTA DE DILIGENCIA**

Acta No.

3. Suspéndase el proceso hasta que la entidad conteste o venza el termino para ello , luego pese el proceso al despacho para proveer de conformidad.

Link de la grabación: <https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/48280f07-91c9-436a-a878-f0e334a48c0c?vcpubtoken=643f4547-4259-418e-90fd-5bce3c7c4027>

Lina Maria Hoyos Hormechea

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Laboral 007 Cartagena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9f8c79109648a8089279480772cda899fe38a8e78e65ff94659e5f18fae2bd38

Documento firmado electrónicamente en 28-03-2023

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>